



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-158-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 27 de Mayo de 2021

Referencia: EX-2021-45990466-APN-SD#ENRE - Sanción a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) por su Central Térmica (CT) Chihuidos

VISTO el Expediente N° EX-2021-45990466-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2019-103285403-APN-SD#ENRE el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAYANR) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante la Resolución N° 100 de fecha 22 de noviembre de 2019, instruyó sumario y formuló cargos a los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) listados en el ANEXO IF-2019-103415995-APN-AAYANR#ENRE a la misma, y entre ellos a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.), por su Central Térmica (CT) Chihuidos, por incumplimientos a lo dispuesto en el Procedimiento Técnico (PT) N° 10 y PT N° 16 que integran Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), respecto a sus obligaciones referidas al arranque en negro allí establecido.

Que, con fecha 9 de enero de 2020, se notificó debidamente a YPF S.A. conforme surge de la Constancia de Notificación Electrónica IF-2020-01862176-APN-SD#ENRE, otorgándole vista del citado expediente y emplazándola a efectuar su descargo.

Que, ahora bien, en primer lugar, corresponde resaltar que se dispuso la apertura de estas actuaciones con la finalidad de otorgarle mayor sencillez y celeridad a la tramitación del presente, atento a la cantidad de agentes sumariados por la Resolución AAYANR N° 100/2019 y que fueron presentando el descargo correspondiente.

Que a tal fin se vincularon en estas actuaciones todos aquellos actos administrativos pertinentes que fueron originados con motivo de la tramitación del Expediente N° EX-2019-103285403-APN-SD#ENRE y que resultan necesarios para la continuación de la tramitación del procedimiento allí abierto contra la sumariada.

Que los incumplimientos imputados resultan penalizables al no haber YPF S.A. efectuado el descargo correspondiente y por confirmarse, luego de su análisis, las presunciones que dieran lugar a la oportuna formulación de cargos.

Que determinada la existencia del incumplimiento, resulta de aplicación lo previsto por el artículo 77 inciso a) de la Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, que establece que las violaciones o incumplimientos de esa ley y sus normas reglamentarias cometidas por terceros no concesionarios, serán sancionados de conformidad con los valores mínimos y máximos allí previstos, actualizados de conformidad con lo establecido por la Resolución N° RESOL-2021-139-APNENRE#MEC.

Que a fin de determinar en autos el quantum de la sanción a aplicar a YPF S.A. resulta procedente tener en cuenta que la indisponibilidad de la generación ocasionó al sistema la existencia de Energía No Suministrada (ENS), por ello, aplicando un criterio similar al que se sigue con los agentes distribuidores y grandes usuarios, corresponde utilizar aquí el valor de la ENS como medida para cuantificar la sanción a aplicar, conforme los parámetros establecidos por el artículo 77, inciso a), de la Ley N° 24.065.

Que siendo que el valor de la ENS es de UN MIL QUINIENTOS PESOS POR MEGAVATIO HORA (1.500 \$/MWH), corresponde aplicar este valor a fin de calcular la energía que los generadores dejaron de entregar al sistema al incumplir con las previsiones del arranque en negro.

Que en el análisis de la gravedad de la falta debe considerarse si el generador ha incumplido el PT N° 4 y/o el PT N° 7, afectado por el límite que establece la Ley N° 24.065.

Que cabe considerar que la CT Chihuidos falló su arranque en negro desde las SIETE HORAS Y VEINTE MINUTOS (07:20 h), cuando que fue convocada, hasta su entrada en servicio a las VEINTE HORAS Y CUARENTA Y UN MINUTOS (20:41 h), constituyendo este el incumplimiento verificado.

Que para el cálculo de la sanción correspondiente debe considerarse que la potencia instalada en la central es de CUARENTA MEGAVATIOS (40 MW).

Que, en función de la metodología de cálculo antes expuesta, la sanción a aplicar a la sumariada asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 33.375.-).

Que los criterios sancionatorios que utiliza este Ente Nacional al momento de meritar la sanción a aplicar se encuentran dentro de sus facultades, siempre que se respeten los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legitimidad.

Que la jurisprudencia ha sostenido que la determinación y graduación de la sanción es resorte primario de la autoridad administrativa, principio que solo cede ante una manifiesta arbitrariedad (conforme Sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal in re “Musso, Walter c/ Prefectura Naval Argentina”, sentencia del 27/5/1997).

Que en este sentido se expresó la Sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal con fecha 26 de agosto de 2014 en los autos caratulados “ALTO PARANÁ S.A. c/Resolución 172/12 -ENRE- (Expediente N° 31.940/2010)” en los que manifestó que “...no resulta exigible una exacta correspondencia numérica entre la multa y la infracción cometida, sino que es suficiente que la autoridad de aplicación realice una apreciación razonable de los diferentes parámetros legales previstos en el artículo 77 de la Ley N° 24.065 y las circunstancias fácticas tenidas en cuenta para justificar la sanción...”.

Que el monto de la sanción a aplicar se ha determinado meritando la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes de la sumariada como así también, la participación e incidencia que su actividad de generación en energía eléctrica representa en el MEM y, además, en concordancia con la política sancionadora que viene aplicando este Ente.

Que, por lo recién expuesto, corresponde confirmar los cargos formulados a YPF S.A. por medio de la Resolución AAYANR N° 100/2019 y aplicar la sanción determinada.

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso adjetivo, según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ENRE N° 23 de fecha 16 de marzo de 1994, y en el artículo 1 inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) de esa norma.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), o) y s) y en el artículo 77 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) por su Central Térmica (CT) Chihuidos, en los términos del artículo 77 de la Ley N° 24.065, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 33.375.-) por el incumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento Técnico (PT) N° 10 y PT N° 16 que integran Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), respecto a sus obligaciones referidas al arranque en negro allí establecido.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a YPF S.A. y asigne este monto al cargo por servicios asociados a la potencia.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a CAMMESA y a YPF S.A. lo dispuesto en este acto, y hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos

contados desde la notificación de este acto, y b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1688

Digitally signed by MANIN Maria Soledad
Date: 2021.05.27 11:16:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Soledad Manin
Interventora
Ente Nacional Regulador de la Electricidad



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Constancia Notificación Electrónica

Número:

Referencia: Notificación

Motivo: Notificación

Los documentos notificados son: NO-2021-47380270-APN-SD#ENRE

CUIL: 30655373094



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número: NO-2021-47414207-APN-SD#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 27 de Mayo de 2021

Referencia: EX-2021-45990466-APN-SD#ENRE - Sanción a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) por su Central Térmica (CT) Chihuidos

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2021-158-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.27 14:20:46 -03:00

Silvia Aginsky
Técnico Profesional
Secretaria del Directorio
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.27 14:20:47 -03:00